

mo mensuales suscritas por el director de las obras.
 c) El 25% restante al finalizar la inversión y tras la presentación de la certificación correspondiente.

3º) La concesión de estos beneficios queda supeditada al cumplimiento por parte de la empresa de los siguientes condiciones:

a) Las generales que le sean de aplicación del Decreto 303/1984, de 27 de noviembre (B.O.J.A. de 5 de diciembre), incluida la presentación de una auditoría externa durante las cinco primeras campañas.

b) Facilitar a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía las funciones de inspección con respecto a la ejecución del proyecto de inversión y proporcionar información sobre el mismo, hasta dos años después de concluido.

c) Efectuar las inversiones previstas de acuerdo con el proyecto presentado.

d) Iniciar las inversiones dentro del año 1985, así como finalizar las mismas dentro de los 18 meses siguientes a la publicación en el B.O.J.A. de la Resolución de Aprobación.

e) La actividad principal del proyecto aprobado consistirá en: elaboración de 2.200 Tm. de conservas de espárrago verde-morado y de otros productos vegetales.

4º) La aceptación de las condiciones generales y específicas na exime a la empresa de obtener las autorizaciones administrativas, que para la instalación o ampliación de la industria exijan las disposiciones legales vigentes, así como el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la Administración competente.

En el plazo de quince días a partir de la recepción deberá aceptarla en todos sus términos dando cumplimiento al impreso que se adjunta, entendiéndose en otro caso que se desliga del correspondiente compromiso con la Administración.

Sevilla, 30 de septiembre de 1985.- El Director General, Emilio A. Díaz Berenguer

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANS. PORTES

RESOLUCION de 23 de octubre de 1985, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la aprobación del Reglamento de explotación y tarifas máximas de aplicación en la Estación de autobuses de Baza (Granada).

Este Centro Directivo, con fecha 2 de septiembre ha resuelto:

1º. Aprobar el Texto del Reglamento de Explotación de la Estación de Autobuses de Baza (Granada).

2º. Aprobar el Cuadro de Tarifas máximas de aplicación en la Estación de Autobuses de Baza (Granada) que a continuación se expone, con detalle de los conceptos por los que han de percibirse las mismas y con expresa advertencia de que tales tarifas, por su carácter de máximas, no podrán ser recargadas con ningún gravamen a tenor de lo establecido en el artículo 135 del R.G.T.

CUADRO DE TARIFAS

| CONCEPTOS | TARIFAS |
|---|--------------|
| I. Por entrada o salida de un autobús con viajeros al iniciar o finalizar viaje o escala de autobús en tránsito: | |
| a) Con recorrido menor de 30 Kms. | 25 Ptas. |
| b) Con recorrido de 31 a 90 Kms. | 40 Ptas. |
| c) Con recorrido mayor de 90 Kms. | 83 Ptas. |
| II. Por alquiler de la zona de taquillas: | |
| a) Alquiler mensual | 10.000 Ptas. |
| III. Por la utilización de los viajeros de los Servicios Generales de la Estación con cargo a aquéllos que salen o rinden viaje de/la Estación: | |
| a) Cercanías | 2 Ptas. |
| b) Recorrido medio | 4 Ptas. |
| c) Largo recorrido | 6 Ptas. |

Quedan excluidos de la obligatoriedad del abono de las tarifas por los conceptos que le sean imputables, aquellos viajeros que se encuentren en tránsito, a través de servicios de transporte cuyo tiempo de permanencia en la Estación sea inferior a 60 minutos.

La percepción de este concepto por los concesionarios de las líneas de transporte deberán hacerse simultáneamente a la venta del billete, en el que se hará constar el concepto «Servicio Estación Autobuses» y la tarifa por uso de estación, con independencia de la del servicio regular.

| | |
|--|----------|
| IV. Por la utilización de los servicios de consigna: | |
| a) Bulto hasta 50 Kgs. | 10 Ptas. |
| b) Bulto mayor de 50 kgs. | 15 Ptas. |
| c) Por cada día de demora | 20 Ptas. |

| | |
|------------------------------|---------|
| V. Facturación de equipajes: | |
| a) Por bulto a maleta | 7 Ptas. |

| | |
|--|-----------|
| VI. Por aparcamiento de vehículos hasta 12 horas | 100 Ptas. |
|--|-----------|

3º. Tanto el Reglamento de Explotación como el cuadro de Tarifas máximas autorizadas deberán obligatoriamente ser expuestas para su general conocimiento.

4º. En cumplimiento de lo previsto en los artículos 48 de la L.O.T. y 140 del R.O.T. tendrán obligación de utilizar la citada Estación los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera que se relacionan en el artículo 2º del Reglamento de Explotación autorizada.

5º. El Reglamento de Explotación y Tarifas máximas de aplicación en la Estación de Autobuses de Alcalá la Real entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de octubre de 1985.- El Director General, Antonio Mora Roche

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION de 21 de noviembre de 1985, por la que se hace pública la resolución recaída en el recurso de reposición núm. 500/85 interpuesto por don José Luis Pascual Terrats Fernández en nombre y representación de la Compañía mercantil «Construcciones Terrats, S.A.».

Visto el recurso de reposición interpuesto por D. José Luis Pascual Terrats Fernández, en nombre y representación de la Compañía Mercantil Construcciones Terrats, S.A., con domicilio social en Sevilla, Avda. Manuel Siurot, tercer Bloque-San Leandro, contra la Resolución de esta Consejería de Trabajo y Seguridad Social de fecha 25 de junio de 1985 dictada en el expediente nº 41-3/0-84/I, y

Resultando: Que la citada Resolución acordó:

1º. Declarar resuelto la adjudicación definitiva de obras a celebrar entre la Junta de Andalucía y Construcciones Terrats, S.A., cuya formalización no se ha producido por causas imputables al adjudicatario en el preceptivo plazo de los 30 días siguientes a su aprobación, por renuncia de la mencionada empresa a asumir la ejecución de las obras.

2º. Ordenar el pago del importe de los anuncios de publicación de la licitación en prensa y conceder el plazo de 1 mes a la empresa adjudicatario a contar desde la notificación de esta Resolución para que comparezca a la liquidación, con el apercibimiento de que, transcurrido el mismo sin haberlo efectuado, la Administración podrá ejercer las acciones legales que le asisten y disponer de aquéllas y asumir directamente su ejecución o contratarlas nuevamente mediante pública licitación.

Resultando: Que contra la referida Resolución la recurrente presenta en tiempo y forma recurso de reposición, en el que básicamente hace las siguientes alegaciones, habiéndose denunciado la mora mediante escrito presentado el día 12 de noviembre de 1985:

1º. Que al no poder ejecutar la Sociedad las obras, por motivos ajenos a ella, ha venido soportando incrementos de precios de las materias primas, así como el mantenimiento mediante las indemnizaciones correspondientes de sus contratos destinadas exclusivamente a la ejecución de las obras en los plazos establecidos.

2º. Que la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de fecha 5 de julio actual, de la Resolución que se recurre, implica una publicidad de un acto administrativo totalmente arbitraria, que naturalmente ha causado a la Sociedad, perjuicios de incalculable valor en acto y contratos celebrados unos y por celebrar otros, con determinados organismos públicos, entidades ban-

7-85/116
 2-3
 3-RE
 4-20
 5-
 6-851038
 7-851207
 8-3508

Si

carias y particulares, lo publicación en el B.O.J.A. de dicha Resolución implica presentar a Construcciones Terrats, S.A. como empresa constructora totalmente irresponsable. Se derivan también perjuicios en materia de créditos bancarios, negociación de papel comercial, de todo lo cual habrá de responder la Consejería de Trabajo en el procedimiento Contencioso-Administrativo correspondiente.

3ª. A continuación la recurrente de forma minuciosa describe con toda serie de detalles el desarrollo del contrato, dando por reproducidas sus manifestaciones en aras de economía administrativa.

4ª. De toda la relación fáctica de hechos se desprende que Construcciones Terrats, S.A., no ha infringido en absoluto la Cláusula 6 ni la Cláusula 12 del Pliego de Condiciones de adjudicación, sino que por el contrario es la Consejería de Trabajo, la que en primer lugar hizo la publicación de obras silenciando a los licitadores que tenían que ejecutarse mientras ocupaban las obras más de 50 niñas y otras tantas monjas, la que naturalmente implica una nulidad administrativa.

5ª. Es evidente que Construcciones Terrats, S.A., tuvo toda la diligencia debida para el replanteo de las obras viéndose sorprendida con una situación de hecho distinta de la publicado y que sin embargo fue de su iniciativa exclusiva notificar a la Consejería la situación contemplada, y buscar solución práctica para poder ejecutar las obras en tan difíciles condiciones. Igualmente Construcciones Terrats promovió se convocase una reunión con todas las representaciones técnicas y políticas, en la que se adoptó el acuerdo de confeccionar un presupuesto de adaptación no contemplado en el Pliego de Condiciones inicial, vinculante para ambas partes, siendo igualmente de su iniciativa presentar el presupuesto a la Consejería, aunque en tal momento, la Consejería dictó la Resolución que ahora recurrimos.

6ª. Las disposiciones del Código Civil en materia de contratos y las nacidas de la Ley de Contratos del Estado, establecen que nadie puede interpretar para sí y según su criterio unilateral las adjudicaciones nacidas de contratos administrativos. En el presente caso nace un contrato de licitación vinculante, que naturalmente no se ajusta a la realidad contemplada, con lo cual desde ese momento el contrato queda en suspenso y sometido a lo que las partes decidan sobre su continuación o anulación. Y en este caso también las partes acordaron continuarlo, pero con el requisito previo de que la Consejería adjudicadora aprobase el presupuesto adicional para que las obras se ejecutasen en las condiciones extrañas contempladas. La Consejería no sólo no ha resuelto nada sobre el presupuesto, y sin embargo dicta una Resolución aséptica, como si se tratase simplemente del incumplimiento de los trámites burocráticos que le obligaban a dar por resuelta la adjudicación.

Todo ello conducente a un suplico en el que se solicita se admita el recurso de reposición y en virtud de las consideraciones de hecho y apreciaciones de derecho que se reflejan en el mismo, y que se desprenden de los documentos aportados y de los que obran en la Consejería se acceda a reponer el recurso dictado, dejándolo sin efecto, reponiendo las actuaciones al trámite de aprobación de los incrementos correspondientes del presupuesto de adaptación presentado por la entidad recurrente, se notifique a la misma tal aprobación y se le requiera para continuar los trámites administrativos oportunos que permitan la iniciación de las obras con la garantía del presupuesto de adaptación y la publicación de la anulación de la Resolución dictada en la misma forma en que se publicó dicha Resolución.

Resultando: Que en la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que esta Consejería de Trabajo y Seguridad Social, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1985, R.D. 4043/82 de 29 de diciembre, y decretos de la Junta de Andalucía 26/83 de 9 de febrero y 314/84 de 11 de diciembre.

Considerando: Que sin entrar en el fondo de la cuestión y habiéndose apreciado de oficio por esta Consejería de Trabajo y Seguridad Social defectos de procedimiento en la tramitación del expediente que ha dado lugar a este recurso, defectos consistentes en haber obviado la audiencia en el expediente al interesado tal como dispone el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo; como así mismo el no haberse emitido el informe previo de la Asesoría Jurídica según dispone el artículo 51 del Reglamento de Contratos del Estado y párrafo 2º de la Cláusula 42 del Pliego de Condiciones, todo ello en relación con el artículo 53.5 de la Ley de Procedimiento Administrativo. En su consecuencia y en aplicación de lo preceptuado en los artículos 47, 48 y 110 de la Ley de Procedi-

miento Administrativo, esta Consejería de Trabajo entiende a la vista del contenido del Considerando anterior y en concordancia con la legislación vigente al efecto la necesidad de dejar sin efecto la Resolución de fecha 25 de junio de 1985 que ha sido recurrida, retrotrayendo todo el expediente al momento procedimental en que se dé audiencia al interesado de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo y que se emita el preceptivo informe por la Asesoría Jurídica según dispone el artículo 51 del Reglamento de Contratación del Estado y párrafo 2º de la Cláusula 42 del Pliego de Condiciones, todo ello en relación con el artículo 53.5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Visto: Los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Consejería de Trabajo y Seguridad Social,

Resuelve: Que debemos dejar sin efecto y dejamos sin efecto la Resolución dictada por la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía de fecha 25 de junio de 1985 dictado en el expediente nº 41-3/0-84/1, e impugnado en reposición por D. José Luis Pascual Terrats Fernández en nombre y representación de la Compañía Mercantil Construcciones Terrats, S.A., por las razones expuestas en el 2º Considerando de esta Resolución ordenando la reposición del expediente al momento procedimental al que se dé audiencia al interesado de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y se emita el preceptivo informe por la Asesoría Jurídica según dispone el artículo 51 del Reglamento de Contratos del Estado y párrafo 2º de la Cláusula 42 del Pliego de Condiciones toda ello en relación con el artículo 53.5 de Ley de Procedimiento Administrativo.

Notifíquese esta Resolución a los interesados en la forma prevista en el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo de fecha 17 de julio de 1958 con la advertencia de que la misma agota la vía administrativa, conforme al artículo 122 de la citada Ley y contra ella cabe interponer recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente a la notificación de la presente en los términos previstos en los artículos 37, 52, 57 y demás concordantes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, modificada por Ley 10/73 de 17 de marzo.

Sevilla, 21 de noviembre de 1985

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo y
Seguridad Social



CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

ORDEN de 27 de noviembre de 1985, por la que se regula el establecimiento del Programa de consultas de enfermería para el control y seguimiento de enfermos crónicos en las Instituciones abiertas de la RASSSA.

El Decreto 40/1984, de 29 de febrero (BOJA de 15 de marzo) asigna, a la Consejería de Salud y Consumo, las competencias traspasadas a esta Comunidad Autónoma por Real Decreto 400/1984, de 22 de febrero (BOE de 29 de febrero). Dicho Real Decreto, en su Anexo I, Apartado B) establece, como funciones que asume esta Comunidad Autónoma, entre otras, «la organización y régimen de funcionamiento de los centros y servicios de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía», así como «la planificación de programas y medidas de asistencia sanitaria de la Seguridad Social, de acuerdo con la legislación básica del Estado».

El posibilitar una mejor y más eficaz asistencia sanitaria a los ciudadanos, a que mueve el artículo 43 del texto Constitucional requiere que se adapten medidas en la organización y funcionamiento de los centros y servicios dependientes de la Consejería de Salud y Consumo, y, en este sentido, se ha constatado, mediante la implantación con carácter experimental y la necesaria evaluación, la oportunidad y eficacia del Programa de Enfermería en las Instituciones Sanitarias Abiertas de la Seguridad Social en Andalucía; mediante el cual el personal de enfermería realiza, de una forma más eficaz y eficiente, las funciones que le asignan los artículos 53, 54 y 58 de su Estatuto Jurídico.

La implantación de dicho Programa, se realiza sin que resulten afectadas las funciones que el Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social atribuye, con carácter general, a este personal, al respetarse su plena autonomía decisoria y responsabilidad del proceso asistencial.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me han sido

Handwritten notes and stamps on the right side of the page, including a circular stamp with the number '3-08' and other illegible markings.